

REGLAMENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento en su sesión de 3 de julio de 2025.

PREÁMBULO

En los últimos años, las sociedades democráticas han avanzado de forma notable en el reconocimiento y protección de los derechos de las Personas lesbianas, gais, bisexuales, trans (incluyendo no binarias), intersexuales, queer y otras identidades no normativas de género y/o sexualidad (LGBTIQ+). Esta evolución se ha reflejado en la normativa vigente a escala autonómica, estatal, europea e internacional, que incorpora una visión más inclusiva y respetuosa con la diversidad.

Hay un amplio abanico internacional de normas y resoluciones que establecen un marco legal en el que se solicita a los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que hagan posible y efectivo ese derecho:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), art. 1 y 2.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), art. 8 (derecho a la vida privada) y 14 (prohibición de discriminación).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, arts. 1 (dignidad humana), 7 (respeto a la vida privada y familiar), 20 (igualdad ante la ley) y 21 (no discriminación).
- Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2011) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

En esta línea, el artículo 14 de la Constitución Española menciona que las personas de nacionalidad española, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 1	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	1/11



discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En desarrollo de ese mandato de respeto a la identidad, La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia define la «identidad sexual y/o de género» como «la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido».

Esta ley reconoce un amplio abanico de derechos a las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer; esto es, el reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada. Entre tales derechos se encuentra el que tienen todas las personas a ser tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifiquen, como se especifica en la letra f del artículo 3, cuando señala que todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida».

En particular, el artículo 39.1 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, bajo el epígrafe «Documentación», dispone que: «1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley, sea adecuada a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican»

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 2	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	2/11





Por otra parte, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, regula el derecho a la identidad de género y el procedimiento de rectificación registral sin necesidad de informes médicos o psicológicos.

En conjunto, el marco legal internacional, estatal y autonómico establece de forma clara y progresiva el derecho de todas las personas a vivir de acuerdo con su identidad de género, libremente manifestada, sin ser objeto de discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Se reconoce, por tanto, el deber de los poderes públicos de garantizar la dignidad, la igualdad y la no discriminación mediante mecanismos jurídicos y administrativos efectivos, transparentes y accesibles

En el contexto universitario, resulta imprescindible garantizar el reconocimiento efectivo de la identidad de género de las personas trans e intergénero, especialmente a través del uso del nombre con el que se identifican en su vida cotidiana. Aunque se han simplificado los procedimientos legales para solicitar el cambio de nombre en el Registro Civil, estos procesos no siempre responden con la rapidez que requieren las personas afectadas, lo que puede poner en riesgo su bienestar, intimidad y dignidad.

Ante esta situación, resulta imprescindible establecer medidas alternativas dentro del ámbito universitario que permitan ejercer los derechos fundamentales sin dilaciones ni exclusiones. Estas medidas buscan no solo facilitar la integración plena y respetuosa de todas las personas, sino también proteger su derecho a la identidad y expresión de género, reduciendo el riesgo de situaciones de sufrimiento, estigmatización o trato discriminatorio.

Con ese propósito, y comprometida con la promoción de un entorno inclusivo, respetuoso y libre de discriminación, la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) pone en marcha este Reglamento. Su finalidad principal es garantizar el derecho a la autodeterminación de género mediante la regulación de un procedimiento que permita a las personas trans e intergénero modificar su nombre de uso común en los registros internos, así como su nombre legal y la mención al sexo cuando haya constancia oficial de su rectificación registral.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 3	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	3/11



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	5
Artículo 3. Principios Rectores	5
TÍTULO II	6
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE	6
CAPÍTULO I. NOMBRE PROPIO DE USO COMÚN ADECUADO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.....	6
Artículo 4. Solicitud de utilización de un nombre propio de uso común adecuado a la identidad de género	6
Artículo 5. Plazo de Resolución y Aplicación del cambio en los Registros Universitarios	7
Artículo 6. Expedición de documentos universitarios	8
CAPITULO II. RECTIFICACIÓN DE LA MENCIÓN REGISTRAL DE SEXO Y CAMBIO DE NOMBRE PROPIO EN EL REGISTRO CIVIL	9
Artículo 7. Procedimiento tras rectificación registral	9
TITULO III	10
PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	10
Artículo 8. Confidencialidad del Procedimiento	10
Artículo 9. Garantías contra la Discriminación.....	10
DISPOSICIÓN FINAL	11

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 4	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	4/11



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento regula el procedimiento que permite a cualquier persona que pertenezca a la comunidad universitaria de la UPCT ser identificada en los registros y documentos administrativos internos de la universidad conforme al nombre que refleja su identidad de género (nombre sentido o de uso común), cuando este no coincida con el registrado legalmente. Con ello, se garantiza el respeto a los derechos de identidad y expresión de género en el entorno universitario, dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente.
2. Asimismo, se contempla el procedimiento aplicable a quienes ya hayan llevado a cabo la modificación de la mención relativa al sexo y al nombre en el Registro Civil, conforme a lo previsto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. En estos casos, se prevé la posibilidad de actualizar el nombre y/o sexo registral en todos los documentos universitarios expedidos mediante la presentación de la documentación oficial que acredite dicha rectificación, como el Documento Nacional de Identidad u otros documentos equivalentes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al presente procedimiento todas las personas que integran la comunidad universitaria.

Artículo 3. Principios Rectores

Este reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- Autodeterminación de la identidad de género: La UPCT reconoce el derecho de toda persona a definir y expresar libremente su identidad de género, sin necesidad de justificación médica, psicológica ni legal, conforme a los avances legislativos actuales.
- Respeto a la dignidad humana: Toda actuación en el marco de este reglamento deberá asegurar el trato digno de la persona solicitante, evitando cualquier forma exclusión o exposición innecesaria.
- Igualdad y no discriminación: Se garantizará que ninguna persona sea discriminada directa o indirectamente por razón de identidad o expresión de género, ni por el uso de un nombre diferente al registrado legalmente.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 5	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	5/11



- Privacidad y confidencialidad: La gestión del procedimiento se desarrollará bajo estricta reserva, protegiendo los datos personales conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Agilidad administrativa: El procedimiento será accesible, sencillo y rápido, evitando trámites innecesarios que dificulten el ejercicio de derechos fundamentales.
- Reconocimiento institucional: La UPCT se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el nombre sentido figure en todos los registros y documentos internos en los que legalmente sea posible.
- Protección frente al acoso o represalias: Cualquier vulneración del derecho a la identidad de género, así como situaciones de acoso o trato vejatorio, serán tratadas conforme a los protocolos de igualdad y convivencia de la universidad.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE

CAPÍTULO I. NOMBRE PROPIO DE USO COMÚN ADECUADO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 4. Solicitud de utilización de un nombre propio de uso común adecuado a la identidad de género

1. La solicitud será presentada por la persona interesada a través del Registro Electrónico de la UPCT mediante el siguiente trámite de la Sede Electrónica: [Solicitudes de Atención a la Diversidad](#).
2. No se podrá requerir de la persona interesada la presentación de documentación alguna justificativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, en el ámbito de aplicación de dicha ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.
3. En virtud del principio de privacidad y con la finalidad de preservar la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada, la solicitud será trasladada de modo automático a los servicios de atención a la diversidad que serán los responsables de tramitar el procedimiento.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 6	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	6/11



Artículo 5. Plazo de Resolución y Aplicación del cambio en los Registros Universitarios

1. El plazo máximo para la resolución de la solicitud será de diez días hábiles.
2. En caso de desestimación, la resolución debe ser motivada, basada en criterios de dignidad y respeto. La resolución solo podrá ser desestimatoria cuando se trate de solicitudes de cambio de nombre propio de uso común que no respondan al objeto del Reglamento con arreglo al artículo 1, así como cuando se pretenda el empleo de un nombre propio de uso común que sea susceptible de considerar ofensivo o que sea contrario a la dignidad, atendiendo al artículo 51 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
3. Una vez dictada la resolución rectoral se notificará a la persona interesada y se comunicará a los servicios de atención a la diversidad.
4. Seguidamente, se dirigirá a los órganos o unidades administrativas encargados de la gestión de las tarjetas, documentos o bases de datos en los que deba modificarse y pasar a constar el nombre propio de uso común escogido por la persona solicitante, en función del colectivo al que pertenezca esta, con la específica instrucción de que procedan a verificar el cambio de nombre. Una vez aprobada la solicitud, la UPCT procederá a modificar el nombre en los registros internos en un plazo máximo de treinta días hábiles.
5. Excepcionalmente, cuando concurren causas justificadas de índole técnica y se trate de registros o ficheros que requieran modificación de bases de datos, el plazo para hacer efectivo el cambio de nombre podrá ser superior al fijado en el apartado 4, debiendo dar cuenta a la persona interesada de las circunstancias de la demora y del tiempo estimado para su resolución.
6. Se actualizarán los siguientes registros dependiendo de la relación que mantenga con la UPCT, estudiante o personal:
 - Nombre de la persona usuaria en el campus virtual y en cualquier aplicación corporativa de la universidad.
 - Si le ha sido asignada alguna cuenta de correo electrónico oficial de UPCT, por ejemplo, para las bases de datos de investigación, también se le modificará.
 - Nombre informático de la persona usuaria para el uso de ordenadores y pizarras digitales dentro de la universidad.
 - Servicio de fichaje electrónico.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 7	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	7/11



- Carné de identificación (si por su relación laboral dispone de él) para ello la unidad tramitadora podrá ponerse en contacto para consultarle si desea actualizar también la fotografía y que pueda facilitársela.
 - Bases de datos de personal.
 - Listados de asistencia y actas de calificaciones en el caso de ser una persona que curse estudios en la universidad.
 - Documentación relativa a las prácticas, como el carné identificativo. Si una empresa externa a la universidad necesitara, por ejemplo, a efectos de seguro de accidentes, conocer el nombre legal del estudiante, la secretaría académica le expedirá un documento que certifique que la discordancia de datos y que ambos corresponden a la misma persona, que podrá comprobarse por el número de DNI o documento análogo.
 - En el caso de las actas de calificaciones que incluyan estudiantado que se identifique con el nombre de uso común, la Secretaría Académica del centro correspondiente extenderá una diligencia al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre legal, que será el que se mantendrá en el expediente académico.
 - Se proveerá a la persona solicitante de un nuevo carné universitario, para ello la unidad tramitadora podrá ponerse en contacto para consultarle si desea actualizar también la fotografía y que pueda facilitársela.
 - Cualquier documentación interna donde deba registrarse el nombre de la persona perteneciente a la comunidad universitaria de la UPCT.
7. Los servicios de atención a la diversidad harán el seguimiento de la ejecución de la resolución de autorización. A tal efecto, las unidades administrativas afectadas por la ejecución de la resolución informarán al servicio de atención a la diversidad una vez finalizado el proceso de cambio de nombre. Seguidamente, los servicios de atención a la diversidad lo comunicarán a la persona interesada, pudiendo esta, en su caso, dar por finalizado el procedimiento o podrá señalar la omisión del cambio solicitado en algún trámite o documento. En ese caso el procedimiento seguirá abierto hasta completarlo.

Artículo 6. Expedición de documentos universitarios

1. En los certificados y títulos oficiales, seguirá figurando el nombre legal, salvo que la persona solicitante haya realizado la rectificación registral en el Registro Civil.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 8	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	8/11



2. Si la persona solicitante obtiene el cambio de nombre y sexo registral, podrá solicitar la actualización en todos los documentos oficiales de acuerdo con el procedimiento recogido en Capítulo II.

CAPITULO II. RECTIFICACIÓN DE LA MENCIÓN REGISTRAL DE SEXO Y CAMBIO DE NOMBRE PROPIO EN EL REGISTRO CIVIL

Artículo 7. Procedimiento tras rectificación registral

1. Todas las personas de la comunidad universitaria de la UPCT que hayan obtenido la modificación de nombre propio en el Registro Civil y que dispongan de un nuevo Documento Nacional de Identidad donde conste el nuevo nombre, podrán solicitar el cambio a todos los efectos que sean legalmente procedentes, conforme a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI
2. Asimismo, podrán solicitar la nueva expedición de títulos y documentos oficiales de fecha anterior a la rectificación registral de la mención al cambio de nombre. A los efectos del pago de las tasas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.
3. Salvo en el caso de que el cambio de sexo y de nombre fuera notificado de oficio a la UPCT, será preciso que la persona interesada formule solicitud al efecto, a través del Registro Electrónico de la UPCT mediante el siguiente trámite de la Sede Electrónica: [Solicitudes de Atención a la Diversidad](#).
4. La solicitud habrá de ser acompañada de la documentación acreditativa pertinente, que podrá ser certificación de la inscripción de la resolución rectificativa en el Registro Civil o, en su caso, por copia auténtica del Documento Nacional de Identidad expedido.
5. Los servicios de atención a la diversidad calificarán la suficiencia de la documentación acreditativa y, salvo que se aprecie indicio de irregularidad o la insuficiencia de la misma, lo comunicará a los órganos y unidades administrativas pertinentes para la ejecución de lo acreditado, procediendo estas al cambio de las menciones de sexo y de nombre propio de toda la documentación, tanto de orden puramente interno como oficial, así como a la actualización de los datos personales obrantes en los registros de la UPCT.
6. Los servicios de atención a la diversidad harán el seguimiento de la ejecución de lo previsto en este artículo. A tal efecto, las unidades administrativas afectadas, informarán a los servicios de atención a la diversidad una vez finalizado el proceso de cambio de nombre. Seguidamente, los servicios de atención a la diversidad lo comunicarán a la persona interesada, pudiendo esta, en su caso, dar por

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 9	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	9/11



finalizado el procedimiento o podrá señalar la omisión del cambio solicitado en algún trámite o documento. En ese caso el procedimiento seguirá abierto hasta completarlo.

TITULO III

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 8. Confidencialidad del Procedimiento

1. La Universidad garantizará la confidencialidad absoluta en la tramitación de los procedimientos de cambio de nombre por identidad de género, asegurando que los datos personales, así como cualquier información relativa a la identidad de género o nombre sentido del solicitante, sean tratados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Ningún miembro del personal universitario ya sea docente, de administración o de servicios, podrá divulgar, compartir, registrar o hacer uso indebido de información relativa a la identidad de género o al proceso de cambio de nombre de una persona sin su consentimiento libre, informado, específico y por escrito.
3. Toda la documentación que incluya el nombre legal anterior (nombre registral) deberá ser custodiada con carácter restringido, de forma que solo tenga acceso el personal estrictamente autorizado y exclusivamente para fines administrativos imprescindibles. En ningún caso dicha información podrá utilizarse para fines discriminatorios o estigmatizantes.
4. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las personas solicitantes recibirán, al presentar su solicitud, la información relativa al tratamiento de sus datos personales, incluyendo la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad, la base legal, los destinatarios, el plazo de conservación y los derechos que les asisten. La Universidad garantizará el cumplimiento de los principios de protección de datos establecidos en dicha ley orgánica. Podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, a través del correo electrónico dpd@upct.es, para cualquier consulta o ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Garantías contra la Discriminación

1. La Universidad implementará medidas activas para prevenir, detectar y erradicar cualquier forma de discriminación, trato desigual, acoso o violencia basada en la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual, especialmente en el contexto del procedimiento de cambio de nombre y en cualquier ámbito de la vida universitaria.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47 10	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	10/11





2. La UPCT pone a disposición de su comunidad universitaria un [canal de comunicación de situaciones de violencia, discriminación o acoso](#) en los términos previstos en las Normas de convivencia de la UPCT.
3. Asimismo, se promoverán acciones de sensibilización, formación y buenas prácticas dirigidas a toda la comunidad universitaria con el objetivo de construir un entorno inclusivo, libre de transfobia y respetuoso con la diversidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	11	Fecha:	08/07/2025 09:32:06
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/gJkzDxJSnZ813hv8Wn7IMwH47	Página:	11/11	

